

PÚBLICO

C.P. PMO.ORDINARIO N° 12.210/418 VRS.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE FONDO DE MAR, EN EL LUGAR DENOMINADO BAHÍA CHINCUI, COMUNA DE PUERTO MONTT, AL CUERPO DE VOLUNTARIOS DE LOS BOTES SALVAVIDAS DE PUERTO MONTT.

P.E.I. N° 6 /2023.

PUERTO MONTT, 22 DIC 2023

VISTO: La solicitud ingresada por la Sra. Daisy Gallardo Delgado, representante legal del Cuerpo de Voluntariados de los Botes Salvavidas de Puerto Montt, de fecha 22 de noviembre de 2023, para obtener un PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre sector de fondo de mar, en el lugar denominado Bahía Chincui, comuna de Puerto Montt; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/4 Vrs., del 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. N° 9 de 2018, el “Reglamento Sobre Concesiones Marítimas”; y las facultades que me confiere la reglamentación vigente;

RESUELVO :

1.- **OTÓRGASE**, al Cuerpo de Voluntariados de los Botes Salvavidas de Puerto Montt, RUT. 65.286.810-k, con domicilio en calle Miramar N° 1184, Puerto Montt, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de fondo de mar, en el lugar denominado Bahía Chincui, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

2.- El sector de fondo de mar tiene una superficie de 100 m² y está delimitado por los siguientes vértices:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	MEDIDAS Y DESLINDES
1	41°31'01.876"	73°01'04.564"	1 – 2 / 10 m.
2	41°31'01.869"	73°01'04.133"	2 – 3 / 10 m.
3	41°31'02.193"	73°01'04.123"	3 – 4 / 10 m.
4	41°31'02.200"	73°01'04.554"	4 – 1 / 10 m.

3.- El objeto de este permiso es amparar la instalación de una cruz sumergida en reconocimiento a todos los caídos en el ejercicio de su profesión.

4.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

- a) “Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de navegación, D.L. N.º 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales”.
- b) “Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquiera responsabilidad en esta materia.

- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten el medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones, permisos o autorizaciones que deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 21 de diciembre de 2024, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- 8.- El presente permiso se otorga a título gratuito en conformidad a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 9.- El concesionario, deberá constituir una garantía a favor del Fisco, consistente en un boleto bancaria o póliza de seguros extendida a la orden del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, RUT. 61.102.014-7, la cual deberá mantener vigente por un período igual al plazo del presente permiso, más 3 meses y por un monto de \$ 571.350 (quinientos setenta y un mil, trescientos cincuenta) equivalente a tres meses de renta ($100 \text{ m}^2 \times \$22.854 = \$2.85.400 / 12 = \$190.450 \times 3 = \571.350).
- 10.- La garantía indicada en el punto anterior, tendrá por finalidad cubrir el costo de retiro de las obras o estructuras que quedaren instaladas o sin retirar al término o caducidad de la presente autorización.
- 11.- El Concesionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a) Permitir la libre concurrencia del público por el sector concesionado sin que puedan establecer limitaciones de ninguna especie, salvo aquellas establecidas en la normativa vigente para realizar actividades de buceo.
 - b) Informar a la Autoridad Marítima en caso de efectuarse cualquier cambio de domicilio.
 - c) No hacer llegar al mar en forma directa o indirecta energías, materias o sustancias nocivas provenientes de los trabajos que se desarrollen en el sector, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, y D.S. N° 1, del 6 de enero de 1992, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos legales que normen sobre la materia.
- 12.- La entrega material del Permiso de Escasa Importancia se efectuará de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37 y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 13.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente Resolución; del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9 de 2018; del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S.(M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 14.- Una vez terminado el presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar entrega física del sector a esta Capitanía de Puerto.

- 15.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 16.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 17.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 18.- **ANÓTESE** y comuníquese, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

DANIEL HAUSDORF NIKLITSCHK
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO MONTT

DISTRIBUCIÓN:

1. INTERESADO.
2. D.I.M. y M.A.A. (Inf.)
3. G.M.PMO. (Inf.)
4. Archivo CC.MM.